



*República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval*

Disposición Marítima N° 132

Montevideo, 18 de marzo de 2011.-

**PROVISIONES COMPLEMENTARIAS DEL AREA FORMACION MARITIMA
EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO STCW 78 ENMENDADO.**

VISTO: Que el Convenio STCW 78 enmendado (de aquí en más "el Convenio") exige pautas para la formación, capacitación y entrenamiento de la Gente Mar que no han sido recogidas por su Decreto reglamentario -- Decreto 311/009.-----

RESULTANDO: I) Que la Prefectura Nacional Naval a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante tiene la responsabilidad de cumplimiento, monitoreo y supervisión de todos los aspectos del Convenio.-----

II) Que el Decreto 311/009 reglamentario del Convenio no establece pautas en cuanto al uso de simuladores en el área formación marítima como así tampoco los medios de control por parte de la Autoridad Marítima a los centros de formación autorizados.-----

CONSIDERANDO: Que el Decreto 311/009 reglamentario del Convenio establece:

I) en su Artículo 1, punto 5, establece que materia de educación y entrenamiento marítimo, los centros de educación, capacitación y entrenamiento dependerán de sus respectivos organismos administrativos y funcionalmente deberán coordinar en forma directa con la Dirección Registral y de Marina Mercante en cuanto la expedición de reconocimientos, patentes y refrendos.-----

II) En su Artículo 1, punto 54, que recaerá en cada uno de los centros de formación, la responsabilidad de desarrollar los estándares, sistemas de verificación, evaluación y control de los niveles mínimos

aceptables en concordancia con el Convenio.-----

III) en su Artículo 9, punto 3, que compete a la Dirección Registral y de Marina Mercante constatar mediante evidencia objetiva que los centros de formación desarrollen, implementen y controlen sistemas de gestión calidad que cubran las actividades requeridas por el Convenio.-----

ATENTO I) Que el decreto 311/009 en su Artículo 8 faculta a la Prefectura Nacional Naval a emitir Disposiciones Marítimas a efectos de obtener niveles de implementación adecuados con los estándares internacionales adoptados; así como ajustes, actualizaciones e interpretaciones técnicas.-----

II) Que la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) realizó una auditoría en aspectos de cumplimiento del Convenio y determinó aspectos en los que se hace necesario establecer y ajustar criterios así como procedimientos e implementación de políticas de control a los centros de formación marítima.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

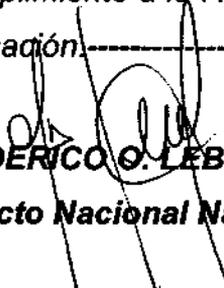
DISPONE:

1.- Establézcase un sistema de control, monitoreo y supervisión a los Centros de Formación Marítimos Nacionales autorizados por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante en cuanto a la implementación de los sistemas de gestión de la calidad relacionados con los aspectos de formación, capacitación y entrenamientos que prevé el Convenio.-----

2.- Dicho control consistirá en auditorías anuales programadas, las cuales serán realizadas por funcionarios competentes de dicha Dirección o en su defecto se podrán reconocer auditorías efectuadas a dichos centros por Organismos externos de competencia reconocida a nivel nacional en estos aspectos.-----

3.- Dado la futura adquisición de un nuevo simulador por parte de la Escuela Naval; se deberán establecer los procedimientos e instructivos respectivos a efectos de dar total cumplimiento a la Regla I/12 del Convenio y a la Sección A-I/12 del Código de Formación.-----

Contra Almirante


FEDERICO O. LEBEL

Prefecto Nacional Naval